

## Legislación consolidada

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

**Publicado en:** «BOE» núm. 22, de 26/01/1999.

**Entrada en vigor:** 26/07/1999

**Departamento:** Ministerio de la Presidencia

**Referencia:** [BOE-A-1999-1826](#) - ([Análisis](#))

### V-13. CONDUCTOR NOVEL

1. Indica que el vehículo está conducido por una persona **cuyo permiso de conducción tiene menos de un año de antigüedad.**

2. Deberán llevar esta señal los vehículos cuyos conductores hayan obtenido por primera vez un permiso de conducción durante el período de un año. El cómputo de este plazo se suspenderá por el período en el que el permiso se encuentre en situación de pérdida de vigencia, así como en el de intervención del permiso o privación del derecho a conducir vehículos a motor que se acuerde contra dichos conductores. Una vez que hayan concluido los motivos que dieron lugar a su suspensión, el plazo de un año continuará contabilizándose desde el momento en que hubiera quedado antes de la suspensión hasta que se complete el período de un año.

No se considerará que hayan obtenido permiso de conducción por primera vez aquellos conductores que hubieran sido titulares, con posesión efectiva por un período mínimo de un año, de otro permiso nacional o extranjero de cualquier clase, ya sea civil o militar.

3. Esta señal deberá estar colocada en la parte posterior izquierda del vehículo, en sitio visible.

**Por excepción, en las motocicletas, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de tres ruedas, será suficiente que la señal vaya colocada en sitio visible de la parte posterior.**

Dicha señal, que será movable, no sustituirá a la señal V-4 de limitación de velocidad.

4. En esta señal figurará la letra L, y sus dimensiones, color y características técnicas se ajustarán a lo dispuesto a continuación:

Dimensiones (mm) de las placas anterior y posterior	Motocicletas, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de tres ruedas y cuatriciclos	Demás vehículos
Anchura de la placa	100	150
Altura de la placa	130	195
Altura de la letra L	100	150
Anchura de la letra L	70	105
Anchura del trazo de la letra L	20	30

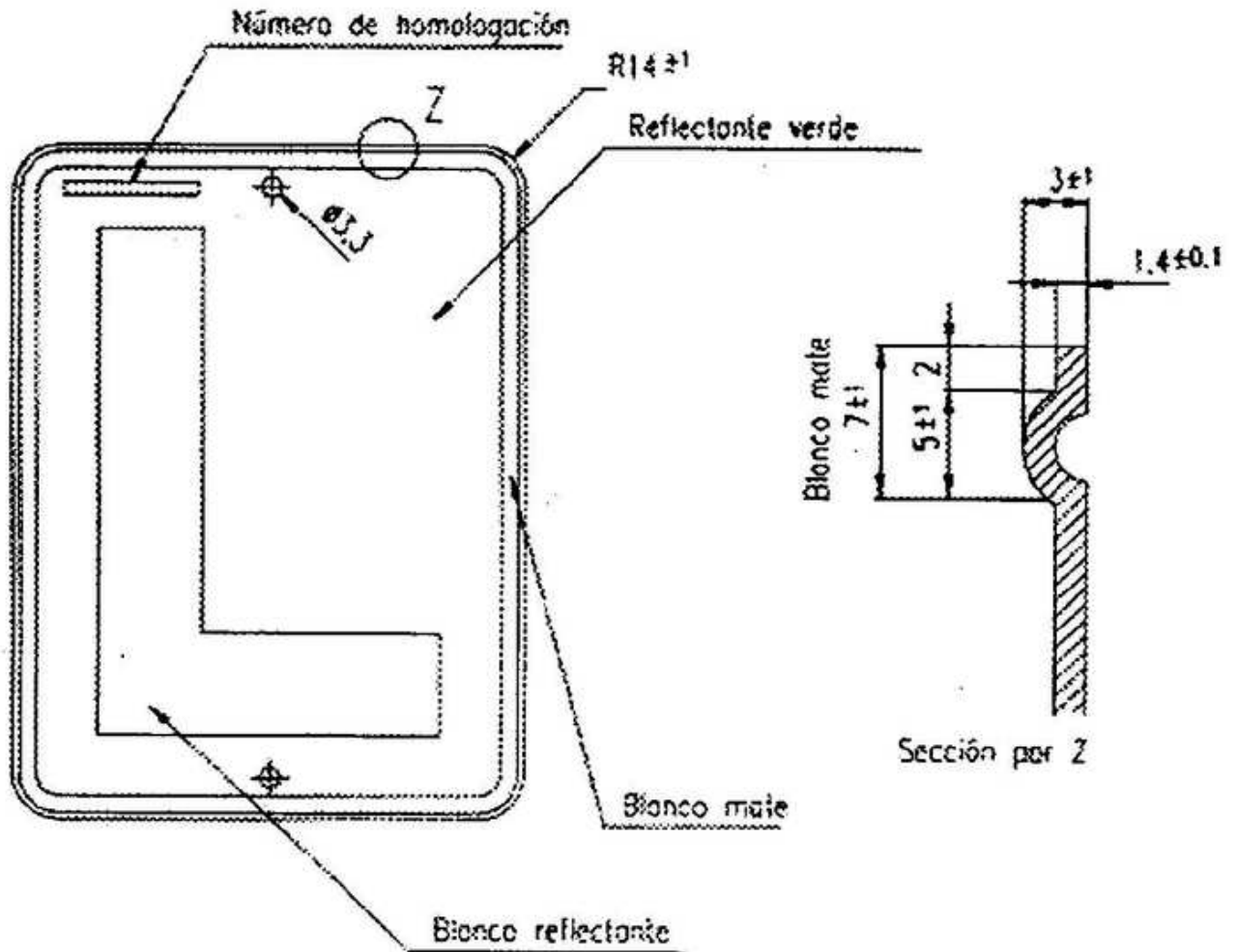


LÁMINA REFLECTANTE

Color: VERDE NIVEL 2 / BLANCO NIVEL 2.

MATERIAL DEL SUSTRATO

Placa soporte: Plancha de aluminio de  $1,4 \pm 0,1$  mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.

CARACTERES Y SUS TINTAS

Impresos sobre el material reflectante. Tipo de tinta: Blanco mate.

BORDÓN

Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta.

Se modifica por el art. único.1 de la Orden PRE/629/2011, de 22 de marzo. [Ref. BOE-A-2011-5400](#).

Se modifica por el apartado único.3.i) de la Orden PRE/52/2010, de 21 de enero. [Ref. BOE-A-2010-1011](#).

Redactado el apartado 5 conforme la corrección de errores publicada en BOE núm. 38, de 13 de febrero de 1999. [Ref. BOE-A-1999-3698](#).



**Última actualización, publicada el 25/03/2011, en vigor a partir del 26/03/2011.**



Modificación publicada el 23/01/2010, en vigor a partir del 23/07/2010.



Texto original, publicado el 26/01/1999, en vigor a partir del 26/07/1999.